

En el Nombre Amen manifestado sea Alon
 que Pedro guarin labrador vecino de Lugar de Saba
 de la Comunidad de Teruel Degradado y de nuda scien
 cia Certificado bien y plenamente de todo mi derecho
 de los mis herederos y sucesores con título y tenor de lo
 que el Justo publico de Jentab a hora y todos tiempos
 firmes y valeros y en esta alguna No uocadero vendiendo
 y luego de este libro en favor de todos los mayores
 Obis y Beneficiados de la Iglesia parroquial de la
 Lugar de Saba que de este son y de los vicarios y be
 neficiados que por tiempo seran de la dicha Iglesia y
 quien todos que meys ordenareys y mandareys for
 afaber diez sueldos Jages Confales y de Armua gen
 tion sin comisso. Cusmo nra daga Empero concertada de
 gracia de poder leer y quitar y de los mis siempre y de
 honros y francos y quitos de qual quiere servitid e in
 pedimento que de ser y nombrar se pueda Caguales
 daban diez sueldos Jages Confales de Armua y en
 fin Cargo y aseguro sobre mi persona y todos

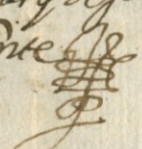
mis bienes en General y especial sobre una
pica que yo tengo situada en la ga Termino de dho
Lugar que confienta por lo dos lados con pica de Geronimo
Sanchez y J. M. sobre un pagar y herencia con su re
nial situado en el camino de billet Termino de dho Lugar
que confienta con heredad del dho Teronimo Sanchez
y heredad publica y sobre todos y qualquiera otros Bie
nos misos anfi misos como sitios raudales y por suaver
en todo lugar de los cuales los mochos que yo sauer
sauer por nombrado y los sitios y por una donomas
confrontaciones confrontados y especificados y designados
deuidamente y segun fuero de Aragon en qual dho
General obligacion quise que sea especial y que yo tenga
todo aquello finis y efectos que especial obligacion
de fero de derecho o heruancia y de costumbre de Conde de
no de Aragon et alia herit y tener y uide y debe paga
deros en cada un año el día y fiesta de S.º San Miguel
de setiembre que sera la primera paga el día y fiesta


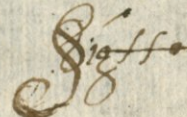
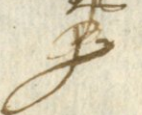
del S.º San Miguel del mes de setiembre y número veinte
del presente año de parte de Abaxo calendaro et an
si de allí adelante en cada un año en semejante día
Termino puesto y pagado en las castas bras y de los vin
a Amigue y peligio y expensas misas y de los misos et
si yo no pagar dho Amua y renton en cada un año
como dho es (otras algunas heros conuendria hazer dho
intereses y menos (abo sustener en qual quisiere manera
que sea. Todo aquello y aquellas. Prometo conuenir y
y me obligo pagar satisfacion y enmendacion cum
plidamente a dho propia voluntad y de los vin ena que
yo fuere en su y en quibq creda mihi solto sum minto
vri et vrorum en quales dho vin y hieldos pagos
de Amua y renton o bendo por precio e a saber
de doscientos hieldos pagos Buena moneda comite
en el dho Reyno de Aragon en quales dho vin
doscientos hieldos pagos en mi poder dho pago sauer
recibido de vofros dho Compradores y como a contento

pagado. Venuncio a la execucion de frau y de en
gano hoi otorgo appoa a todo tiempo firme y baledem
Et abnquin y expresa mente con hinto que por
cada rason me podais conuenir y executar por
vante. quales quie Jueses y oficiales ansti Ecclesias
hio como seglar de quales quie Tierras Rejn y
Senorio Sean a la jurisdiccion de qual q de lo qua
les mi persona y todos mis bienes lo nuto Et abn
quiro y me y laze que todos dichos Compradores
y sus sucesores vros y odais banias Jucios Jues
y execucion de vn Juez adho y de vna execucion
adho en qua cumquo alis parte etiam lite con
testationem hoi hazer y protestacion de ex penta
algunas et hoi demandar recebir y cobrar
dicha annua pensio todas algunas o contan
dran hazer todas aquellas y promito y me obligo de

pagado a vna propia voluntad y de los suceso
res vros como dize. Et abn venuncio al beneficio de
menor precio y doble engano y a las que foro
re y a jura a los decidos y Engañados en las
vendiciones hechas otorgo a todos dichos Compr
pradores y a los sucesores vros y donacion para
perfecta y mejorable que es dya entre ellos et
amaya seguridad de todos dichos compradas y de
los sucesores vros en lo sobre dicho y dicho vendidas
yores pecial y alto en termino de todos dichos comprados
y de los sucesores vros vniudo y unido y concordado en un
do de derecho a qual cada uno de ellos otorgo y ex
presamente confieso que si yo o los mis herederos o seran
hallados empohechos de los dichos Bienes por mi
de parte de arriba et pecialmente obligados de
condico y confieso tener aquellos y poseer y gozar to
dos dichos vicarios y Beneficiados que de ante son y por

tiempo sean de la dicha y gloria. **N**omine y reca
no in q de lo sucesores vros y no en otra manera
quero y ex prestamente consiento q cada una mia y de
sion sea suida y or via y de los vros a si como si
a quella persona actual q Corporal raive se detenido
econtra cada una y asseion momentanea ni otra
alguna y odais q a ser apprehender vros y or
Compradores y los sucesores vros a mano y or la corte
del Justicia de aragn y de baragual que ote q fue ecle
siastico y seglar a sola misma y asseion de precario cons
tituto ea sola atencion del dho contrato. Contal et re
nuncio a todas y qualquier leyes fueros derechos y privilegios
libertades usos y buenos costumbres del dho Reyno de bar
agon que ami y a lo mio no puedan favorecer y ayudar
Et a lo que yo ex prestamente consiento que si fuere o no
fecha excecucion alguna en mis bienes y oida ser y sea
proveydo q se proceda a captio de mi persona y aquella presa
sea detenida en la Carcel hasta tanto q vros y or Con
pradores y los sucesores vros se ay y entera. Me te satis

fecho y pagado de la penhor del dho Cental y cosas q acerca
del dho dho hecho y sostenido a vros en qual que manera
Et furo a dies. **S**obre la Cruz y tanto quanto euangelio en
poder y manos del nro y su in fado de no y se star ni
dar razones contra todo lo dicho. En pena de perjurio et in
fame manifesto. fecho fue a questo en el lugar de Ca
lla @ on se dias del mes de junio del dho Contado del naci
miento de nro senor jesus xpo de mil seiscientos y treynta y siete
siendo presentes y otes legos a todo lo dicho dho Domingo xi
meno y Miguel Sanchez mancedo Caballero de nro del
lugar de cuba las firmas q de furo se requieren estan en
esta original de la y nte. 


Sigill.  y yo don mi Marco gomez Garutante
en la villa de la rante y or laudon dho Real
y or todas las tierras Reyno y senor de I
Reyno senor publico nro que lo dicho y asseion
con la Testigo Amiba nombrados que fue de cobi y testi
figue y de mi y or a mano escriui y cove. 

paga D.º Gerónimo
Sumbel cubrinda

11 Junio 1630

Cental degado de el mag.^{co}
Pedro guarin de juro de Ma
gande de la En favor de Comu
R.º de Vicario y Beneficiario de
la Iglesia y anoval de el dho
lugar de cubra de pñe son y por
tiempo eran de la dha Iglesia a fa
berer de Diez sueldos Jages de
anua rention en propiedad de
De suentos sueldos Jages paga
dero Encada en Año el día del
S.º San Miguel de Febrero

alt
cuero &
G
L

Pago de obligado al
nro.º Caxo.

